

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Carlos Andrés Loaiza Correa
Radicado	05001 40 03 028 2019 01283 00
Asunto	Requiere nuevamente parte actora

Mediante el memorial que antecede (Doc. 13) la apoderada judicial de la parte actora allega nuevamente el acuse de recibo emitido por CERTIMAIL con respecto a la notificación enviada al ejecutado el 1 de septiembre de 2020.

Tal como se había advertido ya en auto del 25 de febrero de 2021, no se allegó la impresión del mensaje enviado y no es posible para el Juzgado verificar qué documentos se adjuntaron al correo.

Si bien en el acuse de recibo se relacionan tres archivos adjuntos con nombre “2019-01283 CARLOS ANDRES LOAIZA CORREA.pdf”, “02 00581 Mandamiento de pago.pdf” y “02 00581 Demanda y anexos.pdf” no se acreditó su contenido.

El Juzgado no tiene forma de corroborar qué documentos fueron los que efectivamente se remitieron al ejecutado para su descarga y si se encuentran completos (concatenar con el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P.)

La notificación del demandado no es una actuación que se pueda presumir aplicando simplemente el principio de “buena fe” como expresa la apoderada en su memorial; antes bien, es un asunto netamente probatorio: se debe demostrar al Juzgado cómo se realizó y que contiene todos los anexos necesarios.

Para la notificación en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 debe procederse de la siguiente manera:

- Envió al ejecutado **copia de la demanda, sus anexos y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Igualmente, puede acreditar debidamente la notificación ya enviada por CERTIMAIL, teniendo en cuenta lo anterior.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f20e8cb419e8395fb5cc1c365051d7449b8d1cbd63fdd67ff38f7f061ed7bea7

Documento generado en 24/06/2021 08:14:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**